

D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, CON N.I.F. 16.791.106-W, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y APODERADO DE LA MISMA

CERTIFICA:

Que el contenido del Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C, inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de Noviembre de 2.004, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático, y

AUTORIZA:

La difusión del texto citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente, en Madrid a cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

**CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
GRUPO CAJA ESPAÑA**

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

**EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C
por importe de 150 millones de Euros**

El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [] de noviembre de 2004

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6. del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las “participaciones preferentes” objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“preferred shares”)-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

INDICE

0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

- 0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto
- 0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C
- 0.3. Otros aspectos a considerar de la emisión
- 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en Relación con la presente Emisión.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
- 1.2. Organismos supervisores
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

2. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C DE CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES

- 2.1. Acuerdos sociales
- 2.2. Autorización administrativa previa
- 2.3. Calificación del Emisor y del Garante
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen
- 2.5. Forma de representación
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie C y moneda de emisión
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor
- 2.9. Comisiones por administración de los valores
- 2.10. Cláusula de remuneración
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C
- 2.12. Servicio financiero del Emisión
- 2.13. Tipo efectivo de la remuneración
- 2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor
- 2.15. Garantías de la Emisión
- 2.16. Ley de circulación de los valores
- 2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie C
- 2.18. Procedimiento de sustitución
- 2.19. Colocación y adjudicación de los valores
- 2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie C
- 2.21. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores
- 2.22. Finalidad de la operación
- 2.23. Datos relativos a la negociación de los valores del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

3. EL EMISOR Y SU CAPITAL

- 3.1. Identificación y objeto social
- 3.2. Informaciones legales
- 3.3. Informaciones sobre el capital
- 3.4. Cartera sobre acciones propias
- 3.5. Beneficios y dividendos por acción de los dos últimos ejercicios
- 3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor
- 3.7. Particularidades de Caja España como garante y la obra benéfica social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros.

4. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

- 4.1. Antecedentes
- 4.2. Actividades principales del Emisor
- 4.3. Circunstancias condicionantes
- 4.4. Informaciones laborales
- 4.5. Política de Inversiones

5. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

- 5.1. Informaciones contables individuales
- 5.2. Informaciones contables consolidadas
- 5.3. Estados financieros del garante

6. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

- 6.1. Identificación y función en el emisor de las personas que se mencionan
- 6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los consejeros
- 6.3. Control sobre el Emisor
- 6.4. Participaciones significativas en el capital del Emisor
- 6.5. Número aproximado de accionistas del emisor
- 6.6. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo del Emisor
- 6.7. Clientes o suministradores significativos
- 6.8. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor
- 6.9. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas.

7. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

- 7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor
- 7.2. Perspectivas del Emisor
- 7.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor
- 7.4. Otras informaciones

Anexos

ANEXOS

- Anexo 1.- Capítulos III a VII del Folleto Completo de la 5ª Emisión de Bonos de Tesorería de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, registrado el 17 de junio de 2004.
- Anexo 2.- Cuentas anuales de Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal correspondientes al ejercicio 2003.
- Anexo 3.- Cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría individuales de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y consolidados de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003.
- Anexo 4.- Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Emisor en relación con la Emisión y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, aprobando la Garantía en relación con la Emisión.
- Anexo 5.- Carta emitida por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad como Entidad Directora de la Emisión.

CAPITULO 0

**CIRCUNSTANCIAS
RELEVANTES A CONSIDERAR
SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA
DE VALORES**

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante el “**Emisor**”) de Participaciones Preferentes Serie C, con la garantía irrevocable y solidaria de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (en adelante, “**CAJA ESPAÑA**” o el “**Garante**”).

El Emisor se constituyó el 16 de julio de 1999, trasladando su domicilio social de las Islas Caimán a Av. de Madrid, 120, 24005 León, en virtud de acuerdos sociales de fecha 7 de julio de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil de León en el Tomo 1.024 general, Folio 151, Hoja LE-15.167. El Emisor es una filial al 100% de CAJA ESPAÑA. Su actividad exclusiva es la de servir de vehículo de financiación para CAJA ESPAÑA y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, el Emisor ha realizado dos emisiones de participaciones preferentes, la Serie A y la Serie B. El Emisor emitió el 28 de septiembre de 1999 CIEN MIL (100.000) Participaciones Preferentes Serie A de 1.000 (mil) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de CIEN MILLONES (100.000.000) de Euros, garantizadas por CAJA ESPAÑA. Dicha Serie A ha sido amortizada anticipadamente, en su totalidad, el 11 de octubre de 2004. El Emisor emitió el 29 de noviembre de 2001 SESENTA MIL (60.000) Participaciones Preferentes Serie B de 1.000 (mil) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de SESENTA MILLONES (60.000.000) de Euros, garantizadas por CAJA ESPAÑA. El Folleto Informativo de dicha emisión de la Serie B fue inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 29 de noviembre de 2001.

CAJA ESPAÑA se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

0.1 Características de los valores objeto del presente Folleto

1. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes del Emisor integrantes de la Serie C. A continuación se resumen sus características más relevantes:

- a) Su rendimiento será un tipo de interés fijo anual creciente durante los cinco primeros años, siendo el tipo de interés durante el primer año del 3%; en el segundo año el tipo de interés será del 3,25%; en el tercer año será del 3,50%; en el cuarto año del 4,25% y en el quinto año del 5,15%. A partir del quinto año el rendimiento será el tipo de interés EURIBOR a 3 meses más 0,10%.

El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- (i) A que CAJA ESPAÑA obtenga Beneficio Distribuible suficiente (tal como ese concepto se define en el apartado 0.2 siguiente y en el apartado 2.4.1.2.1;
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- b) Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.

- c) En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del Emisor.

- d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución de CAJA ESPAÑA, se procederá a la liquidación de la emisión teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de CAJA ESPAÑA:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de CAJA ESPAÑA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de CAJA ESPAÑA, por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA ESPAÑA.

- e) En su condición de recursos propios del Grupo CAJA ESPAÑA, cuando CAJA ESPAÑA deba llevar a cabo una reducción de sus fondos propios a cero, sin liquidación de CAJA ESPAÑA, y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes, la pérdida, incluso total, del principal invertido como se describe en más detalle en los apartados 0.3 (Otros aspectos a considerar de la emisión) y 2.4.1.2.1.3 del presente Folleto.
- f) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del Emisor. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2

2. Los titulares de estas Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en el apartado precedente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

3. Todas las participaciones preferentes del Emisor, incluidas las correspondientes a esta emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o por cualquier otra filial del Garante a las que éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

0.2 Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

| | |
|---------------------------------------|---|
| Total de la emisión: | Hasta un máximo de 150 millones de euros |
| Valor nominal unitario | 1.000 euros |
| Prima de emisión | Sin prima de emisión (Se emiten a la par, esto es, por el nominal, 1.000 euros) |
| Remuneración y fechas de pago: | Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada y de carácter no acumulativo, pagadera por trimestres vencidos, devengando un 3% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2004 al 10 de noviembre de 2005; 3,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2005 al 10 de noviembre de 2006; 3,50% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2006 al 10 de noviembre de 2007; 4,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2007 hasta el 10 de noviembre de 2008 y 5,15% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2008 al 10 de noviembre de 2009; con posterioridad a esta fecha la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C |

será pagadera trimestralmente con referencia al EURIBOR a 3 meses incrementado en 0,10%.

Las fechas de pago serán por trimestres vencidos, los días 11 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Definición de “Beneficio Distribuible”

A los efectos del cumplimiento de la condición necesaria para el pago de remuneración, se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante (“excedente neto o excedente de libre disposición”), o (ii) de su Grupo en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio fiscal, reflejados en los estados financieros individuales auditados del Garante, o los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo respectivamente, aun cuando no hayan sido aprobados todavía por la Asamblea General del Garante. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.

Rating:

Esta Emisión no ha sido objeto de calificación crediticia (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido).

Régimen fiscal:

La percepción de la remuneración abonada por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15% en la actualidad). Se incluye en el apartado 2.21 del presente Folleto un breve análisis del régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores.

0.3 Otros aspectos a considerar de la Emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar, asimismo, una serie de factores que se señalan a continuación.

- (a) **Supuestos de no percepción de la remuneración:** la distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C estará condicionada a:
- (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Emisor o de su Grupo consolidado),
 - (ii) que el Beneficio Distribuible sea superior a la suma de remuneraciones pagadas y que se propone pagar a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del Emisor o del Garante o de cualquier otra filial del Garante a la que éste haya otorgado una garantía de similares características, durante el ejercicio en curso, y

- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.4.1.2.1.b.1.2 del Capítulo II de este Folleto.

Teniendo en cuenta la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie C, y considerando que se hubiese emitido el 1 de enero de 2004 con una remuneración durante el primer año del 3% anual, el porcentaje que la remuneración de esta emisión junto con la correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie B emitidas por el Emisor, habría supuesto el 12,93% sobre el Beneficio Distribuible de CAJA ESPAÑA correspondiente al ejercicio 2003.

El nominal de esta emisión junto con el correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie B emitidas por el Emisor representa un 24,25% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo CAJA ESPAÑA a 30 de septiembre de 2004.

PARTICIPACIONES PREFERENTES CON GARANTÍA DE CAJA ESPAÑA

| EMISOR | SERIE | DIVISA | IMPORTE | FECHA EMISIÓN | TIPO ACTUAL | PRIMERA OPCIÓN AMORT. | PRECIO AMORT. |
|---|-------|--------|------------|---------------|-------------|-----------------------|---------------|
| Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes, S.A.U. | B | EURO | 60.000.000 | 29.11.2001 | 4,50% | 14.12.2006 | Par |

Nominal sobre recursos propios básicos del Grupo a nivel consolidado en 2002: 8,61%.
Remuneración en el ejercicio 2003 sobre el beneficio neto de CAJA ESPAÑA en 2002: 4,86%.

| EMISOR | SERIE | DIVISA | IMPORTE | REMU. ESTIMADA 2004 S/ BENEFICIO 2003 | NOMINAL S/RR.PP. BÁSICOS DEL GRUPO A NIVEL CONSOLIDADO 2004 | FECHA EMISIÓN | TIPO ACTUAL | PRIMERA OPCIÓN AMORT. | PRECIO AMORT. |
|--|-------|--------|-------------|---------------------------------------|---|---------------|-------------|-----------------------|---------------|
| Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes S.A.U. | B | EURO | 60.000.000 | 4,85% | 6,93% (1) | 29.11.2001 | 4,50% | 14.12.06 | Par |
| Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes S.A.U. | C | EURO | 150.000.000 | 8,08% (2) | 17,32% (1) | Nov.04 | 3% | Nov.09 | Par |
| TOTAL | | | 210.000.000 | 12,93% | 24,25% (1) | | | | |

- (1) Suponiendo que a 31.12.2003 hubiesen estado emitidas las Participaciones Preferentes Serie C
(2) Suponiendo que a 01.01.2004 hubiesen estado emitidas y su remuneración constante todo el año al 3%

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel con las recogidas en el presente Folleto Informativo.

- (b) **Supuestos de Liquidación de la Emisión:** A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:
- (i) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor.
 - (ii) Reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% del valor nominal más, en su caso, la remuneración devengada hasta la fecha.

El Garante como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior o en el caso de disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante.

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las “participaciones preferentes” objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” solo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“preferred shares”)-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

CAPITULO 1

**PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DEL
CONTENIDO DEL FOLLETO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES
DEL FOLLETO**

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

1.1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el "**Folleto**") es asumida por D. Luis Miguel Antolín Barrios, mayor de edad, español, con domicilio en la Plaza San Marcelo nº 5 de León, con D.N.I. 16.791.106-W en nombre y representación de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, "**CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**"), en virtud de las facultades conferidas al efecto por el Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 22 de julio de 2004; así como por Dña. María Teresa Sáez Ponte, mayor de edad, española, con domicilio en la Avenida de Madrid nº 120 de León (24005), con D.N.I. 32.396.000-V en nombre y representación de CAJA ESPAÑA en virtud de las facultades conferidas al efecto por el Consejo de Administración de fecha 15 de julio de 2004.

1.1.2. Veracidad del contenido del Folleto

Los responsables del Folleto confirman la veracidad del contenido de éste y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a efectos del contenido de este Folleto.

1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [] de noviembre de 2004. Este Folleto Informativo Completo, Modelo RV, ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de los valores, y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 julio de 1993, respecto de la información a incluir respecto del Garante de la Emisión, se acompaña en el presente Folleto como **Anexo 1**, y forman parte integrante del mismo, los Capítulos III a VI del Folleto Completo de la 5ª Emisión de Bonos de Tesorería del Garante, incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 17 de junio de 2004 (en adelante, el "**Folleto Completo**").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación alguna de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia

de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2. Banco de España

CAJA ESPAÑA ha solicitado al Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA ESPAÑA. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV como información adicional y se difundirá como hecho relevante.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo.

Se hace constar que la calificación por el Banco de España de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del grupo consolidado del Garante no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

El Emisor ha depositado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 en el Registro Mercantil de León. Las cuentas anuales del Emisor correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 fueron auditadas por Deloitte & Touche España, S.L., cuyas circunstancias se transcriben a continuación, emitiendo un informe favorable sin salvedad. Copia de las cuentas anuales y del informe se acompaña como **Anexo 2**.

El Emisor manifiesta que entre la fecha de registro de esta Emisión y la fecha de los estados financieros incorporados en el Folleto Completo no ha ocurrido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

Igualmente, se ha nombrado como auditores de cuentas del EMISOR por el plazo de 3 años a contar desde el 1 de enero de 2004 a la entidad Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, 28003 Madrid; sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54.414, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), provista de C.I.F. B-79104469, comprendiendo la realización de la auditoría los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

Las cuentas anuales de CAJA ESPAÑA tanto a nivel individual como consolidado, correspondientes a los ejercicios 2001 a 2003, han sido auditadas por Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, 28003 Madrid; sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54.414, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), provista de C.I.F. B-79104469.

Los informes de auditoría del Garante correspondientes a los estados financieros individuales y consolidados de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 han sido favorables a nivel individual, registrándose salvedades a nivel consolidado.

El informe de auditoría emitido respecto del ejercicio 2001 contiene una salvedad que se transcribe a continuación:

“ (1) La columna de salvedades sobre resultados recoge los importes de las salvedades cuantificadas sobre resultados del ejercicio puestos de manifiesto por los auditores. Excepto en aquellos casos en que el auditor haya manifestado expresamente en su informe que tales salvedades se refieren a resultados antes de impuestos, como regla general la cifra que muestra el efecto en porcentaje de las salvedades cuantificadas por el auditor sobre el resultado del ejercicio ha sido calculada sobre el importe de los resultados después de impuestos que se han incorporado al cierre del ejercicio a los fondos propios de la sociedad auditada. A su vez, la columna de salvedades sobre fondos propios recoge únicamente los importes que el auditor manifiesta en su opinión que afectan de manera directa a los fondos propios de la entidad auditada.

En consecuencia, esta columna de salvedades sobre fondos propios no incluye el efecto indirecto que sobre dichos fondos propios producen las salvedades cuantificadas en la columna anterior de salvedades sobre resultados.

De acuerdo con el sistema de representación aquí descrito, el impacto teórico total en los fondos propios al cierre del ejercicio, que se deriva del conjunto de salvedades cuantificadas reflejadas por el auditor en su opinión, sería el agregado del importe reflejado en la columna de salvedades sobre resultados, asumiendo que estas salvedades cumplen con la regla general de corresponder al resultado que se incorpora a los fondos propios, y del importe reflejado en la columna de salvedades sobre fondos propios.

(2) Estos informes de auditoría incluyen limitaciones al alcance del trabajo realizado por el auditor. Al objeto de obviar dichas limitaciones la CNMV ha requerido a la sociedad que aporte al auditor la documentación necesaria para que éste pueda completar su trabajo de auditoría. Las conclusiones adicionales del auditor se incorporan al registro público de auditorías de la CNMV conjuntamente con el original.”

En relación con el ejercicio 2002, el informe de auditoría a nivel consolidado incluye una salvedad para el ejercicio de referencia que se transcribe a continuación:

“Una parte del capítulo de "provisiones para riesgos y Cargas", que asciende a 67.634, está destinada a la cobertura de riesgos no identificados específicamente, por lo que debería haberse considerado un mayor resultado del ejercicio 2002, en concepto de beneficios extraordinarios.”

Respecto del ejercicio 2003, los auditores emitieron informe favorable a nivel individual, existiendo dos salvedades para el ejercicio de referencia en el Informe Consolidado de auditoría que se transcriben a continuación:

“Según se describe en la Nota 11, el Grupo Caja España obtuvo en el ejercicio 2001 un beneficio extraordinario por importe de 129.308 miles de euros, antes de impuestos, por la venta del 50% del capital de una sociedad del Grupo. Simultáneamente se constituyeron, con cargo al capítulo “Quebrantos Extraordinarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, provisiones

por un importe similar que se abonaron en el capítulo “Provisiones para Riesgos y Cargas” del balance de situación consolidado. Al 31 de Diciembre de 2.003, una parte de dichas provisiones, 47.552 miles de euros (30.909 miles de euros, una vez considerados los impuestos anticipados correspondientes) estaba destinada a la cobertura de riesgos no identificados específicamente; por lo que debería haberse considerado un mayor resultado del ejercicio 2003, en concepto de beneficios extraordinarios.”

“Según se indica en las notas 3-g y 12, en el ejercicio 2.003 el Grupo ha amortizado anticipadamente parte de los fondos de comercio originados en la adquisición de determinadas sociedades participadas. La amortización así realizada no está basada en una previsible evolución negativa de las sociedades participadas, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en función del período establecido inicialmente por el Grupo, que consideramos razonable en función de la naturaleza de las inversiones, el gasto por amortización del ejercicio 2.003 habría sido inferior en 20.082 miles de euros y, por tanto, el resultado atribuido al Grupo se habría incrementado en idéntica cuantía.”

Se acompaña como **Anexo 3** copia de las cuentas anuales del Garante adjuntadas al Folleto Completo.

El Garante manifiesta que entre la fecha de registro de este Folleto y el Folleto Completo no ha acontecido ningún hecho que pudiera afectar de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

CAPITULO 2

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C DE
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD
DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.,
SOCIEDAD UNIPERSONAL, GARANTIZADA
POR CAJA ESPAÑA**

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C DE CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como **Anexo 4** y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración del Emisor y certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2004, relativos a la emisión por la Sociedad de ciento cincuenta mil (150.000) Participaciones Preferentes Serie C, de mil (1.000) euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Luis Miguel Antolín Barrios y Dña. María Teresa Sáez Ponte para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión. Se acompaña asimismo como **Anexo 4** escrito firmado por uno de los apoderados en relación con la fijación de las características de la Emisión, efectuada en virtud de los antedichos acuerdos.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA adoptados el 15 de julio de 2004, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.15.2 siguiente y facultar a D. Luis Miguel Antolín Barrios y Dña. María Teresa Sáez Ponte para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de CAJA ESPAÑA, así como escrito firmado por uno de los apoderados en relación con la referida garantía.

Se acompaña en el mismo **Anexo 4** anterior el texto de la Garantía otorgada por el Garante en relación con la Emisión.

Asimismo, se indica que en fecha 28 de octubre de 2004, el Accionista Único del Emisor acordó la modificación del artículo 11.1.1. de los Estatutos Sociales, relativo al derecho a percibir remuneración, estando pendiente su elevación a público y posterior inscripción en el Registro Mercantil de León.

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES solicitará que las Participaciones Preferentes Serie C sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización

según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie C se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.18.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional y mediante comunicación remitida a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C. CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

De acuerdo con la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León, se ha obtenido de la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 3 de noviembre de 2004, la autorización previa de la Emisión a los efectos del cómputo de la misma como recursos propios del Grupo Consolidable de CAJA ESPAÑA.

Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2004 se ha solicitado al Banco de España la computabilidad de la presente Emisión como recurso propio básico del Grupo Consolidable CAJA ESPAÑA.

2.3 CALIFICACIÓN DEL EMISOR Y DEL GARANTE

Esta Emisión no ha sido objeto de calificación crediticia.

El Garante ha sido calificado por las agencias internacionales de Rating Moody's Investors Service y Fitch IBCA. El rating o calificación crediticia (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente al Garante y efectúan una revisión para confirmar los mismos. Las calificaciones otorgadas por Moody's en junio de 1999 y Fitch IBCA en junio de 1998 y revisadas en septiembre de 2004 y julio de 2004 respectivamente, han sido las siguientes:

| Calificación | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|-----------|-------------|
| Agencia de Rating | Reino de España | Caja España | | |
| | Largo Plazo | Largo Pl. | Corto pl. | Perspectiva |
| Moody's Investors Service | Aaa | A2 | P-1 | Estable |
| Fitch-IBCA | AA+ | A- | F2 | Estable |

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representan la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

| L A R G O P L A Z O | Grado de Inversión | SIGNIFICADO | MOODY'S | Fitch IBCA | |
|--|--|--|--|---------------------|-------------|
| | | La mejor calidad crediticia | Aaa | AAA | |
| P L A Z O | Grado de Inversión | Muy alta calidad crediticia | Aa1 Aa2 Aa3 | AA+ AA AA- | |
| | | Alta calidad crediticia | A1 A2 A3 | A+ A A- | |
| | | Buena calidad crediticia | Baa1 Baa2 Baa3 | BBB+ BBB BBB- | |
| | Grado Especulativo | Especulativo | Ba1 Ba2 Ba3 | BB+ BB BB- | |
| | | Muy especulativo | B1 B2 B3 | B+ B B- | |
| | | Alto riesgo de impago | Caa Ca C | CCC CC C | |
| | | Impago | | DDD DD D | |
| | C O R T O P L A Z O | Grado de Inversión | SIGNIFICADO | MOODY'S | Fitch IBCA |
| | | | Alto grado de solvencia | P-1 | F1+ F1 |
| | | | Fuerte capacidad de pago | P-2 | F2 |
| | | Capacidad satisfactoria; Elementos de vulnerabilidad | P-3 | F3 | |
| | | Grado Especulativo | Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores | N-P | B C D |

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

2.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie C

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de un máximo de ciento cincuenta mil (150.000) Participaciones Preferentes Serie C de mil (1.000) euros de valor nominal cada una.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie C son valores negociables de naturaleza perpetua y, en consecuencia, no tienen vencimiento. Las Participaciones Preferentes se regulan en el artículo 7 y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que regula los requisitos y características de las Participaciones Preferentes.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen en este apartado.

Para garantizar el ejercicio de los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, los Estatutos Sociales del Emisor contemplan la constitución de la Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes, para actuar en los supuestos establecidos en los indicados Estatutos y descritos en el apartado 2.4.1.2.2.

La Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes (en adelante, la “**Junta**”) será convocada por el Órgano de Administración del Emisor y se regirá por las siguientes reglas:

- (i) El Órgano de Administración del Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta y el orden del día.
- (ii) La Junta quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los titulares de las cuotas de liquidación, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento de las existentes en circulación con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el porcentaje de cuotas de liquidación concurrente a la misma.

- (iii) Toda Junta deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde el Emisor tenga establecido su domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
- (iv) Podrán asistir a la Junta los titulares de las participaciones preferentes que acrediten su legitimación mediante los correspondientes certificados emitidos por IBERCLEAR o sus entidades participantes en el propio acto de la Junta.
- (v) Todo titular de participaciones preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque ésta no sea titular de participaciones preferentes, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- (vi) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los que lo sean del Órgano de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde.
- (vii) Los acuerdos se tomarán por mayoría de las participaciones preferentes presentes o representadas salvo disposición legal o estatutaria en contrario.
- (viii) El acta podrá ser aprobada por la propia Junta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Todos los derechos económicos inherentes a la Serie C se ejercerán de forma simultánea con el resto de participaciones preferentes que hubiera en circulación, garantizados por el Garante.

Derecho a percibir remuneraciones

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir una remuneración no acumulativa, devengada por trimestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso, del 3% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2004 al 10 de noviembre de 2005, 3,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2005 al 10 de noviembre de 2006, 3,50% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2006 al 10 de noviembre de 2007, 4,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2007 hasta el 10 de noviembre de 2008 y 5,15% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2008 al 10 de noviembre de 2009 y, a partir de esta fecha la remuneración será pagadera trimestralmente con referencia al EURIBOR a 3 meses incrementado en 0,10% (tal como se define en el apartado 2.10.1.a) de este Folleto). El pago de la Remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente, así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito. Se entiende por Beneficio Distribuible de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante (“excedente neto o excedente de libre disposición”), o (ii) de su

Grupo en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio fiscal, reflejados en los estados financieros individuales auditados del Garante, o los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo respectivamente, aun cuando no hayan sido aprobados todavía por la Asamblea General del Garante. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.

Esto significa que, cuando concorra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir remuneraciones. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichas remuneraciones ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

Se entiende por Grupo, CAJA ESPAÑA y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. CAJA ESPAÑA no ha otorgado ni otorgará garantías de mejor rango que la de esta Emisión.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de participaciones preferentes a las que el Garante ha prestado garantía, han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho a voto.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión "Participaciones Preferentes" incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, como las emitidas al amparo de otras legislaciones y valores equiparables ya emitidos por el Emisor cuando se encontraba en otra jurisdicción y en circulación y que se hallan garantizadas por el Garante o por otras filiales del Garante y, en particular, a las participaciones preferentes emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término remuneración incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada Disposición Adicional Segunda como las remuneraciones pagadas o a pagar en relación con las participaciones preferentes y/o valores equiparables emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Emisor u otras filiales del Garante.

- (b) La remuneración a la que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie C tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante una determinada remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie C, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de remuneraciones se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

b.1. Supuestos de no percepción de la Remuneración:

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir Remuneraciones y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C (incluidas éstas últimas); y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración (i) aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por CAJA ESPAÑA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en el apartado 2.15.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o CAJA ESPAÑA.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante o el Grupo presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA ESPAÑA, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) CAJA ESPAÑA deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las Cuotas Participativas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ninguna remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

C. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA ESPAÑA, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los cuotapartícipes al menos la mitad del excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50 por 100 del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b.2. Supuestos de percepción parcial:

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado 2.10.1.b.3.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el Emisor no pagará una Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie C. Si el Emisor dejara de abonar remuneraciones por razones distintas de las contempladas en los dos apartados anteriores, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C podrán ejercitar sus derechos contra el Garante. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie C que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago de remuneraciones hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

Se entiende por “**Cuota de Liquidación**” el derecho económico consistente en un derecho de crédito de 1.000 euros por cada Participación Preferente Serie C equivalente a su valor nominal, más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir de los activos del Emisor, que puedan ser distribuidos una Cuota de Liquidación.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por CAJA ESPAÑA.

En este caso se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del Emisor.

Esta Emisión al igual que el resto de emisiones de renta variable (incluidas participaciones preferentes) no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C. Igualmente, el Garante se ha comprometido a mantener la titularidad del 100% de los derechos de voto del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso

de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las Participaciones Preferentes del Emisor¹,
- b) las correspondientes a las participaciones preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C; y
- c) las correspondientes a Participaciones Preferentes o valores equiparables que puede emitir el Garante.

En este caso, los importes a liquidar por el Garante no podrán superar el importe de las Cuotas de Liquidación que se hubiesen pagado con los activos del Garante si dichas participaciones preferentes hubiesen sido emitidas por él, y que se situarían por detrás de las siguientes categorías de acreedores de CAJA ESPAÑA:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de CAJA ESPAÑA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de CAJA ESPAÑA, por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA ESPAÑA.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por CAJA ESPAÑA, las Participaciones Preferentes Serie C ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA ESPAÑA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

¹ A la fecha de registro de este Folleto, el Emisor tiene admitida a negociación la Serie B de Participaciones Preferentes, según se describe en el apartado 2.23 siguiente.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de CAJA ESPAÑA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA ESPAÑA, de acuerdo con el artículo 55 de sus Estatutos.

3. Supuestos de reducción y ampliación simultáneas de los recursos propios

En su condición de recursos propios del Grupo CAJA ESPAÑA, en el caso de que CAJA ESPAÑA redujera sus fondos propios a cero, sin liquidación de la misma, y aumentara simultáneamente su Fondo Fundacional o emitiera simultáneamente Cuotas Participativas, se liquidará al Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie C. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, la pérdida, incluso total, del principal invertido. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie C que se habría pagado con los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie C hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata, es decir, en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante cuatro períodos de remuneración consecutivos

- a) En el caso de que ni CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES ni CAJA ESPAÑA, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra (tal y como se define en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie C durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, junto con los titulares de otras Participaciones Preferentes que, en su caso, haya emitido o pueda emitir CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración

del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, todo ello en los términos contenidos en el artículo 11 de los Estatutos Sociales del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, sino de forma conjunta con el resto de titulares de Participaciones Preferentes que el Emisor ha emitido y los que pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C.

A la fecha de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie C, existen las Participaciones Preferentes Serie B, cuyas características se detallan en el apartado 2.23. Respecto a las Participaciones Serie A, ha tenido lugar su amortización anticipada, previa autorización del Banco de España y cumplimiento de los restantes requisitos aplicables. En consecuencia, será necesaria la actuación conjunta, como única clase, de los titulares de las participaciones preferentes pertenecientes a dichas Series B y C.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de la remuneración durante cuatro períodos consecutivos, deberían actuar conjuntamente a través de una misma Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Convocada la correspondiente Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes, los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor que tengan reconocido en la misma el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente, bien de forma escrita para su remisión al Emisor, o bien de viva voz durante el desarrollo de la sesión de la Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes a la que hubieran sido convocados, tal y como se describe en los artículos 11 y 27 de los Estatutos Sociales del Emisor, copia de los cuales se encuentra registrada en la CNMV.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos Sociales del Emisor se aplicarán mutatis mutandis a las Juntas Especiales de Titulares de Participaciones Preferentes convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quien figure como titular de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta

a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C, será comunicada por el Emisor a la CNMV como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de siete miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C de nombrar dos miembros adicionales. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres miembros. En el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros quedará limitada a 5.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de remuneraciones en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES o CAJA ESPAÑA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en el apartado 2.15.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie C, y de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneraciones consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie C (y a cualquier otra Serie de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie C) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada en Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie C (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de cualquier otra Serie afectada), que podrá ejercer su derecho de voto bien de forma escrita para su remisión al Emisor, bien de viva voz durante el desarrollo de la sesión de la Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes a la que hubieran sido convocados.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o un importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con

posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie C, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o crear o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen con igual prelación de rango que las Participaciones Preferentes Serie C en cuanto a la participación en los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie C (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad limitada de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES o cualquier otra filial del Grupo CAJA ESPAÑA idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen con igual prelación de rango con las Participaciones Preferentes Serie C o cualquier otro valor negociable situado por encima de las Participaciones Preferentes Serie C (previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios) así como que CAJA ESPAÑA no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas participaciones preferentes emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA ESPAÑA, dentro de los límites legalmente establecidos.

3. El titular de la totalidad de los derechos de voto del Emisor podrá, siempre y cuando el Garante mantenga el 100% de los derechos de voto, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C y de las demás Participaciones Preferentes emitidas, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las Participaciones Preferentes en circulación hayan aprobado dicha resolución en Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de

las Participaciones Preferentes en circulación, o la aprobación en el propio acto de la celebración presencial de la Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de Participaciones Preferentes del Emisor.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

El Emisor notificará por correo la convocatoria de cualquier Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tengan derecho de voto, a quien figure como titular en los registros contables de IBERCLEAR. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a mantener la titularidad del 100% de los derechos de voto del Emisor y a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

2.4.2 Legislación aplicable y tribunales competentes

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España, en concreto, el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por Ley 19/2003, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por los Estatutos Sociales del Emisor y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie C adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por CAJA ESPAÑA se rige por derecho español y por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Garante en relación con la misma.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie C se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente.

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie C o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad del lugar del domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España, salvo en los casos en los que expresamente se prevea en este Folleto otro sistema de comunicación.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

2.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del Registro Contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro de Teixeira, 8, 1ª planta, junto con sus entidades participantes.

2.6 IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe total de la Emisión será de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión.

El número de valores objeto de la presente emisión es de ciento cincuenta mil (150.000) Participaciones Preferentes Serie C.

Todas las Participaciones Preferentes Serie C que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C Y MONEDA DE EMISIÓN

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie C es de mil (1.000) euros. Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en las Entidades Participantes de IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Participantes en función de la operación de que se trate.

Los suscriptores podrán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de comisiones y gastos, no obstante, sí se cobrarán las comisiones y gastos de mantenimiento.

2.9 COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. CLÁUSULA DE REMUNERACIÓN

2.10.1 Remuneración.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 11 de noviembre de 2004, según se detalla en el apartado 2.18.5 siguiente de este Folleto), las Participaciones Preferentes Serie C otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa (ver apartado 2.4.1.2.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, la “**Remuneración**”). La citada remuneración será del 3% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2004 al 10 de noviembre de 2005; 3,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2005 al 10 de noviembre de 2006; 3,50% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2006 al 10 de noviembre de 2007; 4,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2007 hasta el 10 de noviembre de 2008 y 5,15% fijo anual desde 11 el noviembre de 2008 al 10 de noviembre de 2009 y con posterioridad a esta fecha la remuneración será pagadera trimestralmente con referencia al EURIBOR a 3 meses incrementado en 0,10%.

a) Carácter de la Remuneración

La cuantía de cada Remuneración trimestral para cada Participación Preferente Serie C será el resultado de aplicar el tipo de la remuneración al valor nominal, dividir el producto entre cuatro, y redondear hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

- (i) A estos efectos, se entiende por Euribor a 3 meses la media simple de los tipos de interés calculados diariamente a los que han cotizados operaciones a plazo de 3 meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea un grupo representativo de entidades de crédito, excluyendo el 15% más alto y el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. El Euribor empleado es el publicado en la pantalla Reuters EURIBOR01(o la que le pudiera sustituir) a las 11 horas de la mañana de Bruselas y difundido inmediata y adecuadamente, o la que, en su caso, pudiera sustituirla. El tipo de Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente segundo día hábil anterior al de cálculo y difusión.

A los efectos del presente Folleto, para cada período trimestral de cálculo se empleará el Euribor publicado a las 11 horas de la mañana de Bruselas en la pantalla citada arriba el segundo día hábil anterior a los días 11 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo Euribor a 3 meses desde el 9 de enero de 2004 hasta el 10 de septiembre de 2004 publicado en el Boletín Estadístico mensual del Banco de España:

| Sesión | Euribor 3 meses | Tipo aplicable |
|-----------|-----------------|----------------|
| 09-ene-04 | 2,104% | 2,204% |
| 11-feb-04 | 2,074% | 2,174% |
| 11-mar-04 | 2,052% | 2,152% |
| 08-abr-04 | 2,051% | 2,151% |
| 11-may-04 | 2,081% | 2,181% |
| 11-jun-04 | 2,109% | 2,209% |
| 09-jul-04 | 2,114% | 2,214% |
| 11-ago-04 | 2,112% | 2,212% |
| 10-sep-04 | 2,115% | 2,215% |
| 11-oct-04 | 2,146% | 2,246% |

El Euribor así establecido será válido para el período siguiente trimestral de pago de remuneración. La remuneración trimestral para cada uno de los períodos será calculada en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 3 meses, será comunicado por la Entidad Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de remuneración.

- (ii) En ausencia de la publicación de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al que resulte, al Euribor para el plazo de 3 meses, de la pantalla de TELERATE en la página Euribor (o la que le pudiera sustituir) a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período de interés.
- (iii) Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses, en la forma determinada anteriormente (apartados (i) y (ii)), se tomará como "remuneración en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo de la Remuneración, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período trimestral de interés, que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período de la remuneración las entidades reseñadas a continuación:
 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - Banco Santander Central Hispano, S.A.
 - Deutsche Bank AG (Londres)
 - Banco Popular España, S.A.
 - BNP Paribas
 - UBS Warburg

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados anteriores (i), (ii) y (iii) se aplicará el tipo de remuneración determinado para el cálculo de la remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Disposiciones generales

- b.1. El impago de remuneraciones tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- b.2. La obligación de pago de remuneraciones por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichas remuneraciones, y en la medida en que lo haga.
- b.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 2.4.1.2.1.b.2., las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C y las demás participaciones preferentes, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie C y el resto de participaciones preferentes, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes

Serie C y al resto de participaciones preferentes de no haber existido limitación alguna al pago de remuneraciones.

- b.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagarán remuneraciones a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará remuneraciones a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización).
- b.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de remuneraciones

1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 11 de Noviembre de 2004, según se detalla en el apartado 2.18.5 siguiente del presente Folleto), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 11 de Febrero, 11 de Mayo, 11 de Agosto y 11 de Noviembre de cada año.

Para cada uno de los periodos trimestrales, la Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * TI * 3}{1200}$$

R= Remuneración

NS= Nominal Suscrito

TI= Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión (fijo hasta el 10 de noviembre de 2009 y variable en adelante).

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie C o a cualquier otra razón, un determinado período de remuneraciones tuviese duración inferior a un trimestre completo, se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * TI * DT}{36.500}$$

R= Remuneración

NS= Nominal Suscrito

TI= Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión

DT= Días transcurridos con derecho a la remuneración anual aplicable al periodo.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares inscritos en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.

2.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C

2.11.1 Procedimientos de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización parcial, es decir, de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie C en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Serie C, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie C reciban el mismo trato.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en el apartado 2.15.2.4 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España y del Garante, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por CAJA ESPAÑA.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C para la amortización de las mismas. En ningún caso, las Participaciones Preferentes Serie C serán amortizables a solicitud de los inversores.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie C dejarán de estar en circulación.

Si el Emisor o el Grupo CAJA ESPAÑA, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar las Participaciones Preferentes Serie C, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11.2 Adquisición por entidades del Grupo CAJA ESPAÑA para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni CAJA ESPAÑA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie C hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie C, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, CAJA ESPAÑA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie C que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie C así adquiridas por el Grupo CAJA ESPAÑA se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la legislación española y previa autorización del Banco de España y del Garante, no superándose el 10% del valor total de la Emisión.

2.12 SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de remuneraciones y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie C y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, será atendido por el Agente de Pagos.

2.13 TIPO EFECTIVO DE LA REMUNERACIÓN

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta Emisión devengarán una Remuneración no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso, del 3% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2004 al 10 de noviembre de 2005; 3,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2005 al 10 de noviembre de 2006; 3,50% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2006 al 10 de noviembre de 2007; 4,25% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2007 hasta el 10 de noviembre de 2008 y 5,15% fijo anual desde el 11 de noviembre de 2008 al 10 de noviembre de 2009 y, a partir de esta fecha, en caso de que no se proceda a la amortización anticipada de la Emisión, la remuneración será pagadera trimestralmente con referencia al EURIBOR a 3 meses incrementado en 0,10%, calculado como Euribor a 3 meses más 0,10%.

La rentabilidad neta efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C será del 3,266% en el supuesto en que la amortización tenga lugar en el quinto (5º) año a partir de la Fecha de Desembolso.

2.14 COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales ascienden al 0,056% del nominal de la Emisión y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso.

A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

| | % | Euros |
|--|---------------|---------------|
| Tasas CNMV (Verificación y admisión) | 0,017% | 25.500 |
| - Registro Folleto de Emisión | 0,014% | 21.000 |
| - Supervisión admisión AIAF | 0,003% | 4.500 |
| AIAF e IBERCLEAR | 0,006% | 9.000 |
| Otros gastos (asesores legales, notaría, etc.) | 0,033% | 49.500 |
| TOTAL | 0,056% | 84.000 |

| | |
|--|---------------|
| Tasas Organismos Oficiales (CNMV, A.I.A.F., IBERCLEAR) | 0,025% |
| Gastos de Notaría y Asesoramiento | 0,025% |
| Otros | 0,006% |
| TOTAL COSTES INICIALES | 0,056% |

2.14.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C, que será del 3,854 % anual (3,845% TAE) en el periodo comprendido desde la Fecha de Desembolso hasta el 11 de noviembre de 2009 y variable (EURIBOR a 3 meses más 0,10%) desde esa fecha en adelante y que pagará trimestralmente.

| | |
|---|---------------|
| 1. Coste financiero (Remuneraciones hasta el 11 de noviembre de 2009) | 3,854% |
| 2. Otros costes | 0,05% |
| TOTAL COSTES PERIODICOS | 3,894% |

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y, tras el 11 de noviembre de 2009 de la evolución del EURIBOR a 3 meses. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de remuneraciones, dicho coste efectivo anual sería del 3,868% considerando un coste financiero mínimo del 3,854% en el período comprendido desde la Fecha de Desembolso y hasta el 11 de noviembre de 2009.

2.15 GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

2.15.1 Garantías reales

No procede

2.15.2 Garantías personales de terceros

CAJA ESPAÑA garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta como **Anexo 4** y mediante la firma del presente Folleto en los términos se relacionan en el presente apartado.

2.15.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicidad, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie C devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.1, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie C en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 euros por Participación Preferente Serie C más las remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios), y el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.15.2.3 siguiente.

2.15.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie C

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie C:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante

el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como remuneraciones (i) aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por CAJA ESPAÑA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se define en el apartado 2.15.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o CAJA ESPAÑA.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

2.15.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie C, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de CAJA ESPAÑA en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA ESPAÑA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de sus Estatutos.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante

y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.15.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie C se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie C, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie C (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie C se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie C; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie C es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie C la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios.

2.15.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que los Pagos Garantizados y las Cantidades Adicionales no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.2.2 y 2.15.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.15.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.

- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneraciones como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie C, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

2.15.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de

la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, CAJA ESPAÑA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (i) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, CAJA ESPAÑA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo CAJA ESPAÑA obtenga pérdidas o resultado cero.
- (ii) En el supuesto de que (a) CAJA ESPAÑA o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) CAJA ESPAÑA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial del Garante) a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido el Garante, ni cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por

detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de las remuneraciones de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de remuneraciones.

- (a) En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las Cuotas Participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de Cuotas Participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales emitida.
- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie C en circulación.

2.15.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie C, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie C, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie C o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.15.2.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en los Estatutos Sociales del Emisor para las Juntas Especiales de Titulares de Participaciones Preferentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en los Estatutos del Emisor.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.2.8. anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
Servicios Centrales
Av. de Madrid, 120
24005 León
España
Fax: 987 292 638

Atención: D. Luis Miguel Antolín Barrios / Departamento Asesoría Jurídica

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie C que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derechos o plazos, cesiones, etc.

2.16 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie C.

Las Participaciones Preferentes Serie C están representadas mediante anotaciones en cuenta y serán objeto de inscripción en los Registros Contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, con lo que la transmisión de las mismas se producirá mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

2.17 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C.

2.18 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C de CAJA ESPAÑA PARTICIPACIONES PREFERENTES se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

2.18.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.18.3 Período de suscripción

El período de suscripción comenzará el día siguiente a la verificación del presente Folleto por CNMV a las 8:30 horas y finalizará el día 10 de Noviembre de 2004 a las 14 horas, ambos inclusive (en adelante, el “**Período de Suscripción**”).

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.18.4 siguiente.

Si con anterioridad al 10 de Noviembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.18.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.18.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C podrá tramitarse ante CAJA ESPAÑA, tal como se establece en el apartado 2.19.1 (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”) y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.18.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las “**Órdenes de Suscripción**” o las “**Órdenes**”), se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. En el caso de que fuera necesario que los suscriptores abrieran cuentas de efectivo y/o de valores en la Entidad Colocadora, la apertura y cierre de dichas cuentas estarán libres de gastos.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción son irrevocables y serán ejecutadas por la Entidad Colocadora en la que se hayan recibido. Las Órdenes de Suscripción deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con formato tipográfico adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes de Suscripción formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.
- (iii) La Entidad Colocadora ante la que se formule las Órdenes de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y hacer entrega de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada a la que se adjuntará un anexo con las advertencias sobre la Emisión que se incluyen en la portada de este Folleto.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie C que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser de, al menos, 1 Participación Preferente Serie C. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el suscriptor y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (v) La Entidad Colocadora deberá rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

2.18.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas.
- (ii) Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Órdenes de Suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie C correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir.
- (iii) Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas en un día excediese el número total de Participaciones Preferentes que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias Órdenes de Suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo. Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie C superior a las Participaciones Preferentes pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles.

La Entidad Colocadora informará de ello al Emisor, dándose por finalizado el Período de Suscripción.

- (iv) Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

2.18.5 Desembolso

El desembolso de las suscripciones por los suscriptores deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 11 de Noviembre de 2004 (en adelante, la “**Fecha de Desembolso**”), siendo ésta la fecha de la Emisión.

La Entidad Colocadora desembolsará en euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de CAJA ESPAÑA en el Banco de España antes de las 11 horas de la Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto a los inversores, el desembolso se efectuará en euros.

Los suscriptores que mantengan la anotación de los valores de esta Emisión a través de la Entidad Colocadora deberán mantener con la misma una cuenta corriente, de ahorro o a la vista para el pago de remuneraciones y amortización.

No se cobrará comisión ni gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles,

que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

A los suscriptores que mantengan la anotación de valores a través de otra entidad, la Entidad Colocadora no repercutirá ningún gasto por pago de remuneraciones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las entidades participantes de IBERCLEAR.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la Fecha de Desembolso, el Emisor procederá a formalizar la Emisión en escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil.

2.19. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie C

Los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión en las oficinas de CAJA ESPAÑA (tal y como se ha definido, la “**Entidad Colocadora**”), con domicilio social en Plaza San Marcelo 5, Edificio Botines de Gaudí, 24002 León .

En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie C objeto de este Folleto, aunque no incurrirá en responsabilidad por no conseguir suscriptores, ya que la Emisión no está asegurada. La Entidad Colocadora no percibirá comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C.

2.19.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA ESPAÑA. Dña. María Teresa Sáez Ponte en nombre y representación de CAJA ESPAÑA, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como **Anexo 5** de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omita hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para el inversor.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

2.19.3 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA ESPAÑA. La Entidad Agente no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

La Entidad Agente realizará las siguientes funciones:

- (i) Recibir y procesar toda la información y las cintas magnéticas remitidas por la Entidad Colocadora en relación con las Órdenes de Suscripción.
- (ii) Procesar, una vez finalizado el Período de Suscripción, en riguroso orden cronológico las Órdenes de Suscripción recibidas en los términos previstos al efecto en el Folleto Informativo de la Emisión.
- (iii) Coordinar todo el proceso de liquidación de la Emisión, inclusión de las Participaciones Preferentes Serie C en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admisión de las mismas en el Mercado AIAF de Renta Fija, en los términos contenidos en el Folleto Informativo.
- (iv) Mantener informado al Emisor de la evolución de la Emisión, sobre la base de la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Confeccionar, en caso de ser requeridos, los cuadros de difusión de la Emisión para su entrega a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija.

2.19.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es CAJA ESPAÑA. El Agente de Pagos no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

2.19.5 Prorratio

No procede el prorratio por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación.

2.20 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C

Las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes a IBERCLEAR en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie C los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.21 RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C PARA SUS TENEDORES

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie C.

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de inscripción del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales que el Emisor considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie C.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie C, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.).

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie C que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

2.21.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie C

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie C está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.21.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la Titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie C

2.21.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), y todos los contribuyentes personas físicas que tengan su

residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1. del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”), así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie C, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un m

En el caso de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie C, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie C, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida en que dichos valores, como está previsto en la presente Emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados en anotaciones en cuenta; y
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15% la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie C tenga lugar dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2.El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie C transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie C, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie C en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

2.21.2.2. Inversores no residentes en España Sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Renta de no Residentes (en adelante, “LIRnR”).

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie C obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.1.d) de la LRNR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A efectos de hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior o, en su caso, practicar la correspondiente retención, el Emisor, en la fecha de vencimiento de cada pago de rendimientos, transferirá a las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) del artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre (introducido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea), el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, el 15%) sobre la totalidad del rendimiento satisfecho.

Siempre que el Garante reciba, con anterioridad al vencimiento del plazo para proceder al ingreso de la retención practicada, las certificaciones a que se hace referencia en el citado artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, el Emisor abonará, a través de las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) de dicho precepto, las cantidades retenidas en exceso a aquellos inversores que tengan derecho a percibir la totalidad del rendimiento devengado. En caso contrario, es decir, si el Garante no recibiera dicha documentación

dentro del plazo mencionado anteriormente, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

A los efectos de aplicar la presente exención, podrá, si fuere necesario, requerirse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no residentes en territorio español que suministren información relativa a su identidad y residencia fiscal, con el fin de elaborar las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

- (b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 de la LRNR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, en régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

2.21.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.21.3.1 Inversores residentes en España

- a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la formativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182'18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2004, entre el 0'2% y el 2'5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie C a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie C, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, dónde pudieran ejercitarse o dónde hubieran de cumplirse, todo ello sin perjuicio de la formativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará para el ejercicio 2004 entre el 0% y el 81'6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.21.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes o de derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2004, entre el 0'2% y el 2'5%.

No obstante, estarán exentas del IP las Participaciones Preferentes Serie C cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LRNR, en los términos señalados en el apartado 2.21.2.2.a) de este Folleto.

Caso de estar sujetas a tributación, las Participaciones Preferentes Serie C propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A salvo de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que resulten aplicables, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al

ISD cuando la adquisición lo sea de bienes o derechos situados, que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

2.21.4. Obligaciones de información.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, y en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establece obligaciones de información respecto de las Participaciones Preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, el Garante, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del Emisor, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas por el Emisor.

2.22 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

2.22.1 Destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA ESPAÑA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

CAJA ESPAÑA ha solicitado con fecha 20 de octubre de 2004, del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo CAJA ESPAÑA, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación de la computabilidad como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto del presente Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.23 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

Se adjunta un cuadro explicativo del volumen negociado, los precios máximo y mínimo de las cotizaciones medias de las Participaciones Preferentes Serie B (Código ISIN KYG175521031) entre los meses de enero a septiembre de 2004:

| Fecha de cotización | Volumen negociado (nominal) | Frecuencia cotización | Precio máximo | Precio mínimo |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------|---------------|
| Enero 2004 | 523,00 | 65,00 | 101,00 | 100,00 |
| Febrero 2004 | 309,00 | 80,00 | 100,60 | 100,00 |
| Marzo 2004 | 217,00 | 52,17 | 101,00 | 100,00 |
| Abril 2004 | 598,00 | 90,00 | 101,00 | 100,00 |
| Mayo 2004 | 681,00 | 76,19 | 101,00 | 100,00 |
| Junio 2004 | 369,00 | 54,55 | 100,30 | 100,00 |
| Julio 2004 | 237,00 | 81,82 | 100,30 | 100,00 |
| Agosto 2004 | 79,00 | 33,33 | 100,60 | 100,00 |
| Septiembre 2004 | 178,00 | 54,55 | 101,00 | 100,00 |

El saldo vivo actual de la Serie B es de 60.000.000 euros.

Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie C de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES ha celebrado un contrato de liquidez con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en adelante, “CECA” o la “Entidad de Liquidez”), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado A.I.A.F en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dichos precios se difundirán a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie C por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA 100.000 euros diarios.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie C que la primera ofrezca en el mercado.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al 10% en términos T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos también en término de T.I.R., y nunca será superior a un 1% en términos de precios. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que coticen y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En

cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros diarios, no serán aplicables las obligaciones de CECA aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez difundirá, como mínimo con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos en la pantalla de información Reuters GSMK o en aquella que pudiera sustituirla y, en su caso y adicionalmente, a través de A.I.A.F. o de Iberclear.

La Entidad de Liquidez, previa comunicación al Emisor, al Garante y a la CNMV, quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales, económicas de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES y/o el Garante en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y la Entidad de Liquidez podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En el caso de que se diera un supuesto por el que la Entidad de Liquidez quedara exonerada de sus responsabilidades de liquidez por un motivo que no afectara al resto de entidades capaces de dotar de liquidez a las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor se compromete a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de liquidez mientras continúen dichas circunstancias.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez firmado con el Emisor.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie C de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato de Liquidez.

En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicada a la CNMV y notificado por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

El Emisor podrá resolver el contrato de liquidez en caso de incumplimiento por la Entidad de Liquidez de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de liquidez.

La resolución del contrato de liquidez será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

En todo caso, ante cualquier supuesto de resolución del contrato de liquidez (excluido el supuesto de terminación por la amortización de las Participaciones Preferentes Serie C de acuerdo con los términos de este Folleto), tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que asuma las funciones establecidas en contrato de liquidez para la Entidad de Liquidez, debiendo ésta continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en este Folleto hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla.

CAPITULO 3

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3. EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL

3.1.1. Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, “CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES”), con domicilio social en Avenida de Madrid, nº 120, 24005 León, inscrita en el Registro Mercantil de León, al Tomo 1.024 General, Folio 151, Hoja LE-15.167, inscripción 2ª.

3.1.2. Objeto social

El objeto social de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- La Sociedad tiene por objeto exclusivo la emisión de participaciones preferentes para su colocación en los mercados tanto nacionales como internacionales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y la normativa que lo desarrolle o sustituya, con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (en adelante y de forma indistinta, “Garante” o “CAJA ESPAÑA”).

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del Emisor es 65.236.

3.2. INFORMACIONES LEGALES

3.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor

CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES es una sociedad que se constituyó por tiempo indefinido con la denominación “Caja España de Inversiones Finance Limited” como sociedad anónima (“Company Limited by Shares”) bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) (“The Companies Law”) el 16 de julio de 1999, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número 91.214. En virtud del acuerdo de fecha 7 de julio de 2004, el accionista único de la sociedad, esto es CAJA ESPAÑA, decidió trasladar el domicilio social de la Sociedad de Uglan House, South Church Street, P.O. BOX 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales al actual de la Avenida Madrid, nº 120, 24005 León, España, con mantenimiento de la personalidad jurídica de la Sociedad y la consiguiente adaptación subjetiva al ordenamiento jurídico español. Como consecuencia de lo anterior, modificó la denominación social a la actual de “CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.”. Dicha Sociedad se halla inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 1.024 General, Folio 151, Hoja LE-15.167, inscripción 2ª.

Los Estatutos Sociales del Emisor han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor, Plaza San Marcelo 5, Edificio Botines de Gaudí, 24002 León

3.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas española (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) y lo dispuesto en la ley 19/2003, de 4 de julio.

3.3. INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL

3.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES es de 60.203 Euros, divididos en 1.000 acciones nominativas ordinarias de 60,203euros.

3.3.2. Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3. Clases y series de acciones

El capital social se encuentra representado por 1.000 acciones nominativas ordinarias de 60,203 euros cada una. Existe sólo una clase y serie de acciones.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el Emisor lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4. Evolución del capital social en los últimos años

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, en fecha 7 de julio de 2004, de trasladar el domicilio de dicha sociedad de las Islas Caimán a España, se acordó convertir el capital social ordinario en Euros, adaptándolo así a las exigencias del artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas. De la conversión resultó que el capital social ordinario era inferior a lo exigido por el mencionado artículo de la Ley de Sociedades Anónimas por lo que se acordó un aumento del capital social hasta 60.203 Euros, aumentando el valor nominal de cada una de las acciones y manteniendo, en consecuencia, el número de acciones ordinarias en mil.

Dicha ampliación de capital fue suscrita e íntegramente desembolsada por el accionista único de la Sociedad, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, mediante aportación dineraria de 59.390 Euros, que fue ingresado en la caja social. La totalidad de las acciones del capital ordinario son de titularizad, por tanto, del accionista único.

3.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES.

3.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7. Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del Emisor no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “*warrants*”.

3.3.8. Condiciones a las que los estatutos someten las modificaciones de capital.

El titular de la totalidad de los derechos de voto del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto en ellos y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior:

Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de Participaciones Preferentes mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del Emisor que dicha Serie de Participaciones Preferentes) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta Especial de Titulares de Participaciones Preferentes por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de dicha Serie en circulación.

Cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o crear o emitir una o más series de acciones que se sitúen con igual prelación de rango con las Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes en circulación se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales en los términos señalados en el apartado (a) anterior.

3.4. CARTERA DE ACCIONES PROPIAS

A la fecha de registro del presente Folleto, CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAJA ESPAÑA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

A la fecha de registro de este Folleto, el Accionista Único del Emisor no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. | 2003 | 2002 |
|--|-------------|-------------|
| Beneficio Neto | 7.815 | 7.799 |
| Capital fin ejercicio: | | |
| - Nº Acciones Ordinarias | 1.000 | 1.000 |
| - Importe Acciones Ordinarias | 60.203 | 60.203 |
| - Nº Participaciones Preferentes | 160.000 | 160.000 |
| -Importe Participaciones Preferentes | 160.000 | 160.000 |
| Remuneraciones Participaciones Preferentes | 7.700 | 7.700 |

Nota: Datos de los estados financieros individuales, en miles de euros.

3.6. GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR

CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES es una filial al 100% de CAJA ESPAÑA y no posee ninguna participación en ninguna sociedad.

3.7. PARTICULARIDADES DE CAJA ESPAÑA COMO GARANTE Y LA OBRA BENÉFICO-SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORRO. LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES POR LAS CAJAS DE AHORROS

Al ser CAJA ESPAÑA el Garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie C, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de otras emisiones realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por Cajas de Ahorros.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie C requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorro en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

3.7.1. Las Cuotas Participativas.

Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en el Real Decreto 302/2004, de 20 de febrero, sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros. Las Cuotas Participativas no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja y verificada por el Banco de España.

La emisión de Cuotas Participativas supone la constitución de los siguientes fondos:

- (i) Se denomina "Fondo de Participación" al integrado por la suma del valor nominal de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina "Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes" al integrado por el porcentaje de los excedentes de libre disposición correspondiente a los titulares de las Cuotas Participativas que no fue destinado ni al Fondo de Estabilización ni satisfecho efectivamente a los cuotapartícipes.
- (iii) Finalmente, se denomina "Fondo de Estabilización" a aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo de Estabilización tiene la consideración de fondo específico, lo cual viene a significar que no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente el volumen de cuotas en circulación sobre el patrimonio de la Caja más el volumen de cuotas en circulación. A estos, se entiende por volumen de cuotas en circulación la suma del Fondo de Participación, el Fondo de Estabilización de las emisiones de cuotas participativas en circulación, y por patrimonio el Fondo Fundacional, las reservas generales de la Caja y el Fondo para riesgos bancarios generales..

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los Cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

Hasta la fecha del presente Folleto Informativo, ni CAJA ESPAÑA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de Cuotas Participativas.

Si CAJA ESPAÑA emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAJA

ESPAÑA, así como por detrás de las Garantías otorgadas por CAJA ESPAÑA en relación con las Participaciones Preferentes Serie B y, en su caso, en relación con las demás participaciones preferentes que pudiera emitir el Emisor o cualquier otra filial de CAJA ESPAÑA, así como por detrás de las participaciones preferentes que, en su caso, pudiera emitir CAJA ESPAÑA directamente.

3.7.2. La Obra Benéfico-Social.

Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social. Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social. El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social. En el caso de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Castilla León, su obra benéfico-social se rige por lo dispuesto en (i) Real Decreto 1838/1975 de 3 de julio, regulando la creación de Cajas de Ahorros y distribución de los beneficios líquidos de estas entidades y la, (ii) Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León (en adelante, la "**Ley 5/2001**").

Según el artículo 51 de la Ley 5/2001 corresponde a la Asamblea General de CAJA ESPAÑA la creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos. El artículo 86 de la Ley 5/2001 señala que las obras benéfico-sociales que realicen las Cajas de Ahorros podrán ser propias o en colaboración con otras Administraciones, instituciones públicas o privadas. Además, añade este artículo, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, realizará una labor de orientación en esa materia, indicando las carencias y prioridades dentro del más absoluto respeto a la libertad de las Cajas de Ahorros para la elección de las inversiones concretas.

En el supuesto de liquidación de CAJA ESPAÑA, y de acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos Sociales de CAJA ESPAÑA, una vez cumplidas todas sus obligaciones, el remanente será destinado a finalidades benéficas de cualquier tipo, promovidas por las entidades fundadoras en sus respectivas provincias, repartiéndose su importe en proporción a lo aportado por cada una como patrimonio.

3.7.3 Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro

Las Cajas de Ahorro están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada por la Ley 13/1992), las Cajas de Ahorro deben destinar al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto es posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

La distribución de excedentes líquidos de CAJA ESPAÑA debe ser aprobada por su Asamblea General.

En el supuesto de que una Caja emita Cuotas Participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se conoce como "excedente líquido" y se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPITULO 4

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1. ANTECEDENTES

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. Sociedad Unipersonal es una sociedad que se constituyó por tiempo indefinido con la denominación “Caja España de Inversiones Finance Limited” como sociedad anónima (“Company Limited by Shares”) bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) (“The Companies Law”) el 16 de julio de 1999, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número 91.214. En virtud del acuerdo de fecha 7 de julio de 2004, el accionista único de la sociedad, esto es CAJA ESPAÑA, decidió trasladar el domicilio social de la Sociedad de Ugland House, South Church Street, P.O. BOX 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales al actual de la Avenida Madrid, nº 120, 24005 León, España, con mantenimiento de la personalidad jurídica de la Sociedad y la consiguiente adaptación subjetiva al ordenamiento jurídico español. Como consecuencia de lo anterior, modificó la denominación social a la actual de “CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.”. Dicha Sociedad se halla inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 1.024 General, Folio 151, Hoja LE-15.167, inscripción 2ª.

CAJA ESPAÑA, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES ha sido constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación para el Grupo CAJA ESPAÑA.

4.2. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES es una filial controlada al 100% por CAJA ESPAÑA, constituida con el objeto exclusivo de emitir participaciones preferentes para su colocación en los mercados tanto nacionales como internacionales de capitales.

Los fondos del Emisor estarán destinados a la constitución de depósitos subordinados con el Garante y cuya remuneración se destinará principalmente a la satisfacción de las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas y en circulación.

4.3. CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES

4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de

importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

4.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4. INFORMACIONES LABORALES

4.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal se realiza exclusivamente por los miembros del Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2. Negociación colectiva afectante a la sociedad

No procede

4.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Emisor no ha realizado inversiones significativas desde su constitución ni tampoco desde el traslado de su domicilio a España, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPITULO 5

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U. | | | | | |
|--|----------------|----------------|-------------------------------|----------------|----------------|
| BALANCE INDIVIDUAL DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002 | | | | | |
| (Cifras en miles de euros) | | | | | |
| ACTIVO | 2003 | 2002 | PASIVO | 2003 | 2002 |
| Gastos a distribuir en varios ejercicios | - | - | FONDOS PROPIOS | 160.449 | 160.334 |
| Depósitos a largo plazo | 160.000 | 160.000 | Acciones Ordinarias | 1 | 1 |
| | | | Participaciones Preferentes | 159.925 | 159.925 |
| | | | Beneficios a distribuir | 408 | 309 |
| | | | Pérdidas y ganancias | 7.815 | 7.799 |
| | | | Remuneraciones Periodificadas | | |
| Inmovilizaciones Financieras | - | - | Div. a cuenta | -7.700 | -7.700 |
| Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad | 449 | 338 | ACREEDORES | | |
| | | | | | |
| TOTAL ACTIVO | 160.449 | 160.338 | TOTAL PASIVO | 160.449 | 160.338 |

Nota: Datos confeccionados según las normas IAS (International Accounting Standard Board).

| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U. | | | | | |
|--|-------------|-------------|-----------------------|--------------|--------------|
| CUENTA DE RESULTADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002 | | | | | |
| (Cifras en miles de euros) | | | | | |
| GASTOS | 2003 | 2002 | INGRESOS | 2003 | 2002 |
| Gastos diferidos | | | Ingresos financieros | 7.860 | 7.845 |
| Otros gastos | 45 | 45 | Diferencias de cambio | -45 | 33 |
| Ingresos netos | | | | | |
| Total gastos | 45 | 45 | Total ingresos | 7.815 | 7.799 |

Nota: Datos confeccionados según las normas IAS (International Accounting Standard Board).

5.1.2. Cuadro del estado de flujos de caja correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003

| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U | | | |
|--|--------------|--|--------------|
| ESTADOS DE FLUJOS DE CAJA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | | | |
| (Cifras en miles de euros) | | | |
| APLICACIÓN DE FONDOS | 2003 | PROCEDENCIA DE LOS FONDOS | 2003 |
| Remuneraciones abonadas | 7.704 | Procedentes de operaciones | |
| Incremento neto de las cuentas financieras | 111 | Ingresos netos del ejercicio, según el estado adjunto Incluida amortización de gastos diferidos | 7.815 |
| | | | |
| | | Incremento neto de Cuentas por pagar | - |
| Total fondos aplicados | 7.815 | Total fondos obtenidos | 7.815 |

Nota: Datos confeccionados según las normas IAS (International Accounting Standard Board).

5.1.3. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado (Anexo 3).

5.2. INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE

Se adjunta como **Anexo 3** a este Folleto las cuentas anuales, informe de gestión e informes de auditoría individuales de CAJA ESPAÑA y consolidados de CAJA ESPAÑA y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, que figuran en el Folleto Completo.

CAPITULO 6

**LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL
CONTROL DEL EMISOR**

6. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 IDENTIFICACIÓN Y FUNCIÓN EN EL EMISOR DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN

6.1.1. Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros.

Los Consejeros de CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, de nacionalidad española, con domicilio social en Plaza San Marcelo 5, Edificio Botines de Gaudí, 24002 León, con C.I.F. G-24219891, y en su representación D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, mayor de edad, casado, con domicilio en la Plaza de San Marcelo, 5, 24002 León (España) y provisto de D.N.I. nº 16.791.106-W;
- INVERGESTIÓN, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GESTIÓN, S.A., de nacionalidad española, con domicilio social en Avda. de Madrid 120, 24005 León, con C.I.F. A-24339467, y en su representación Dña. MARIA TERESA SÁEZ PONTE, mayor de edad, casada, con domicilio en la Avenida de Madrid, 120, 24005 León (España) y provista de D.N.I. nº 32.396.000-V;
- D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, separado, con domicilio en la Avenida de Madrid, 120, 24005 León (España) y provisto de D.N.I. nº 9.706.203-L.

| Consejero | Persona Física Representante | Cargo | Fecha de nombramiento | Carácter ejecutivo o no |
|---|--------------------------------|------------|-----------------------|-------------------------|
| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD | D. Luis Miguel Antolín Barrios | Presidente | 07/07/2004 | Ejecutivo |
| INVERGESTIÓN, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GESTIÓN, S.A. | Dña. María Teresa Sáez Ponte | Vocal | 07/07/2004 | Ejecutivo |
| D. José Antonio Fernández Fernández | - | Secretario | 07/07/2004 | Ejecutivo |

El Consejo de Administración del Emisor carece de órganos ejecutivos y no dispone de Consejeros Delegados, toda vez que se trata de una sociedad instrumental regulada por la Ley 19/2003, cuya totalidad de derechos políticos corresponde a CAJA ESPAÑA.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 CONJUNTO DE INTERESES EN EL EMISOR DE LOS CONSEJEROS

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inusuales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inusuales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el cargo de Administrador es gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros ocupan los cargos dentro del Grupo CAJA ESPAÑA que a continuación se detallan.

D. Luis Miguel Antolín Barrios: Director de Secretaría General de Caja España

Dña. María Teresa Saéz Ponte: Directora de la División Financiera de CAJA ESPAÑA.

D. José Antonio Fernández Fernández: Director de la División de Planificación y Control de Caja España

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAJA ESPAÑA que sea significativa en relación con CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES.

6.2.7 Comité de auditoría

A efectos de cumplir con la exigencia legal de que la sociedad disponga de un Comité de auditoría, dispone el artículo 51 de los Estatutos Sociales que:

“La Sociedad dispondrá de un Comité de auditoría, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos de la Sociedad y cuyo funcionamiento se regirá mutatis mutandi, por las reglas previstas en los presentes Estatutos para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Serán competencias del Comité de auditoría las que se indican a continuación: (a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen los accionistas en materias de su competencia; (b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre; (c) supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial; (d) conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad; (e) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones del Comité de auditoría de la Sociedad podrán ser asumidas por el Comité de auditoría de CAJA ESPAÑA”.

El Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA ha adoptado en fecha 28 de octubre de 2004, el acuerdo relativo a la asunción, por parte de la Comisión de Control de CAJA ESPAÑA de las funciones propias del Comité de Auditoría del Emisor, en virtud de lo dispuesto en el antedicho artículo 51 de los Estatutos Sociales de este último, encontrándose pendiente de elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil.

6.3 CONTROL SOBRE EL EMISOR

CAJA ESPAÑA SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES es una filial controlada al 100% por CAJA ESPAÑA. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

6.4 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL DEL EMISOR

CAJA ESPAÑA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor así como la totalidad de los derechos de voto.

6.5. NÚMERO APROXIMADO DE ACCIONISTAS DEL EMISOR

CAJA ESPAÑA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

6.6. PRESTAMISTAS DE MÁS DEL 20% DE LA DEUDA A LARGO PLAZO AL EMISOR

No procede.

6.7. CLIENTES O SUMINISTRADORES SIGNIFICATIVOS

No procede.

6.8. ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR

No procede.

6.9. RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS

El accionista único de la Sociedad acordó, en fecha 7 de julio de 2004, nombrar como auditores de cuentas de la Sociedad por el plazo de tres años, a contar desde el 1 de enero de 2004, a la entidad DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414, con CIF B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda con el número S-0665.

El Emisor no mantiene con Deloitte otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de cuentas.

Se hace constar que el importe percibido por Deloitte por la auditoría de los estados financieros intermedios del Emisor correspondientes al ejercicio 2003 asciende a 2.643 euros.

CAPITULO 7

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO

Desde la fecha del traslado de su domicilio social a España, el 7 de julio de 2004, el Emisor no ha tenido actividad alguna.

7.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR

El Emisor pretende emitir participaciones preferentes para su colocación en los mercados tanto nacionales como internacionales.

7.3 INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR

No procede.

7.4 OTRAS INFORMACIONES

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo 4, que para los ejercicios financieros que comienzan el 1 de enero de 2005 inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los estados Miembros serán elaboradas de conformidad con la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003, de la Comisión de 29 de septiembre de 2003, adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraba la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar, ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de Registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y NIC 39: En diciembre de 2003, el IASB (International Accounting Standard Board) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva norma NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que la NIC 39 que finalmente quedase aprobada por la Comisión Europea difiera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios puedan producirse.

Cualquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, no alterarán en ningún caso ni las condiciones de la emisión ni de la garantía.

En León, noviembre de 2004

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA
SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal

p.p. D. Luis Miguel Antolín Barrios

p.p. Dña. María Teresa Sáez Ponte

ANEXO 1

**Acuerdos del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,
SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U.**

ANEXO 1

**Capítulos III a VII del Folleto Completo de la 5ª Emisión de Bonos de Tesorería de CAJA
ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD**

ANEXO 2

**Cuentas anuales de Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes,
S.A., Sociedad Unipersonal**

ANEXO 3

**Cuentas anuales, informes de gestión e informe de auditoría de CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

ANEXO 4

Acuerdos del Consejo de Administración del Emisor y acuerdos del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, junto con texto de la Garantía

ANEXO 5

Carta de verificación